



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; fracción IV del artículo 32 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1 y 2, inciso s); 36 inciso d); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafo 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene a bien reformar diversas leyes del orden estatal con la finalidad de mejorar las condiciones y derechos que protegen la lactancia materna, asegurando una adecuada alimentación infantil.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los accionantes comienzan indicando que la lactancia materna es la forma ideal de aportar a las niñas y niños los nutrientes necesarios para un crecimiento y desarrollo saludable.

Afirman que esa etapa de alimentación madre-hijo, indudablemente constituye una de las estrategias más efectivas para prevenir la morbilidad y mortalidad infantil.

Aseveran que está plenamente probado que la leche materna estimula el sistema inmunológico, ya que posee anticuerpos que contribuyen a proteger a los lactantes de las bacterias y los virus y que aquellos menores alimentados con leche materna son capaces de combatir todo tipo de infecciones, tales como las gastrointestinales, Infecciones de vías respiratorias, e Infecciones de orina, otitis y diarrea, entre otras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, señalan que la alimentación infantil reconoce dos momentos de suma relevancia para la salud de las niñas, niños y de la madre: la lactancia y la alimentación complementaria.

En relación a lo anterior, apuntan que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la lactancia exclusivamente materna durante los primeros 6 meses de vida y refiere que debe complementarse con otros alimentos hasta los dos años de edad.

Asimismo, destacan que en la actualidad menos del 40% de los lactantes menores de seis meses en el mundo reciben leche materna como alimentación exclusiva.

Continúan refiriendo que la OMS estima que con la lactancia materna además de prevenir la malnutrición, cada año se puede salvar la vida a cerca de un millón de niños en el mundo, por lo que aseguran que la lactancia natural beneficia de distintas maneras a la madre, prueba de ello son los casos donde disminuye el riesgo de sufrir cáncer de mama o de ovarios, así como osteoporosis y diabetes.

En un sentido económico, resaltan que la lactancia materna está relacionada con ahorros familiares sustanciales al evitar llevar a cabo gastos en compra de fórmula, así como en gastos en consultas médicas y medicamentos que podrían evitarse por el amamantamiento.

A su vez, puntualizan que en el ámbito laboral es necesario que existan los programas y condiciones contractuales o beneficios para la madre que le otorguen tiempo para amamantar y para el cuidado infantil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aunado a ello, señalan que la OMS, en su artículo de internet "10 datos sobre la lactancia materna" en el punto 9, segundo párrafo (<http://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/facts/es/index8.html>) establece lo siguiente:

" Se puede facilitar la lactancia materna adaptando las condiciones de trabajo, por ejemplo mediante la baja por maternidad remunerada, el trabajo a tiempo parcial, las guarderías en el lugar de trabajo, las instalaciones donde amamantar o extraerse y recoger la leche, y las pausas para dar el pecho."

Por otra parte, indican que en el panorama del orden federal, en fecha 02 de abril de 2014, a través del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto que contiene diversas adiciones y reformas a la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado 8) del artículo 123 Constitucional; a la Ley del Seguro Social; a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; todas ellas con el claro propósito de fomentar la lactancia materna en todo el país, mismas disposiciones que entraron en vigor al día siguiente de la fecha mencionada, tal y como se establece en el primer transitorio del decreto.

Argumentan que de dichas modificaciones federales, se encuentra que tienen el propósito de fortalecer la seguridad social de las familias mexicanas en materia de lactancia materna, ya que, de acuerdo con información oficial de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, actualmente, el porcentaje de amamantamiento es de 14.4%, mientras que hace 10 años dicho porcentaje era superior al 22%, debido, principalmente, a que a las mujeres en muchas ocasiones se les complica y/o limita amamantar cuando son madres trabajadoras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, manifiestan tener a bien presentar la iniciativa de decreto que en el marco de lo dispuesto por el orden federal, permita hacer modificaciones al marco jurídico estatal, buscando llevar a cabo la homologación de las disposiciones locales que les sean relativas, con la finalidad de estar en mejores condiciones de proteger los derechos que fortalecen la lactancia materna y que permiten asegurar la adecuada alimentación de las y los recién nacidos en Tamaulipas.

En razón de lo expuesto con anterioridad, especifican que la presente propuesta versa en modificar las leyes locales siguientes: Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, al ser éstos los cuerpos normativos locales relacionados con las leyes federales en mención.

V. Consideraciones de la Comisiones Dictaminadoras

La iniciativa materia de estudio, que nos fue presentada ante éstas Comisiones propone la obligación de las autoridades estatales sobre establecer acciones en materia de orientación, vigilancia institucional, capacitación y fomento de la lactancia materna.

Esta propuesta tiene como finalidad, de manera general, fomentar la salud, tanto de la madre como de los infantes, en tal virtud, coincidimos con los promoventes, toda vez que es de suma importancia la protección de los derechos de la infancia y el consumo de leche materna como un elemento primordial para que las niñas y niños tengan acceso desde temprana edad a una buena alimentación que contribuya a su desarrollo pleno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Uno de los compromisos del quehacer legislativo es hacer los ajustes necesarios a nuestro orden jurídico local para contribuir al mejoramiento de calidad de vida de los tamaulipecos, logrando con ello desarrollo y bienestar social, razón por la que se coincide al observar que en las reformas planteadas a la Ley de Salud, Ley del Trabajo para los Servidores Públicos del Estado y la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, armonizando sus disposiciones de la siguiente manera;

- En la Ley de Salud, las autoridades sanitarias del estado, deberán fomentar la lactancia materna y el amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.
- En la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos, se propone que las mujeres trabajadoras tengan como derecho decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día o bien un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos, o para realizar la extracción manual de leche.
- Por último la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres añade la hipótesis de que se considere como violencia laboral contra la mujer, el hecho de que se le impida llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley.

Por lo expuesto con antelación, consideramos que todas las personas, particularmente las niñas y niños, tienen el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, siendo obligación de las autoridades promover los principios básicos de la salud y la nutrición, los cuidados y atenciones en el embarazo, así como las ventajas de la lactancia materna, razón por la cual se declara **procedente** la presente iniciativa de reforma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de éstas Comisiones, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la Fracción II del Artículo 33 de la Ley De Salud para el Estado de Tamaulipas; Fracción IV del Artículo 32 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como el párrafo 2 del Artículo 5 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres para quedar como sigue:

Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas:

ARTÍCULO 33.- En...

I.- Procedimientos...

II.- Acciones de orientación y vigilancia en materia de nutrición, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil y del adolescente; y

III.- Acciones...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ley del Trabajo para los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas;

ARTÍCULO 32 Bis.- Las...

De la I.- a la III...

IV.- En el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos, o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la dependencia o entidad estatal;

De la V.-... a la VII....

Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

Artículo 5.

1. Violencia...

2. Constituye violencia laboral contra la mujer toda negativa ilegal e indebida a contratar a la víctima, a negar el goce de licencia de maternidad o de paternidad, al acceso a servicios de guardería o a no respetar su permanencia o las condiciones generales de su empleo, así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, la explotación o todo tipo de discriminación por condiciones de género

3. Constituye...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NANCY DELGADO NOLAZCO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.